



Con fecha 24 de mayo de 2022, los CC. Diputadas y Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados Sandra Luz Reyes Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo, Gabriela Hernández López, Fernando Rocha Amaro y Eduardo García Reyes; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; así como a la fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura.

Asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242, por el cual se adicionan la fracción V al artículo 43, la fracción XIII al artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; a cargo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico; mismo que atiende a la presente iniciativa, pero resolviendo la reforma a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo de contemplar en la Ley General de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Durango el fomento a la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos originarios comunidades indígenas y afromexicanas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Atendiendo primeramente a la competencia de la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora le corresponde únicamente la reforma al artículo 73 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango** y siendo prudentes, esta se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”¹

SEGUNDO. – Ahora bien, como los iniciadores bien lo comentan, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en su apartado B, obliga a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; impulsando el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas con el gobierno y con la participación de las comunidades.

¹chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



TERCERO. - También en nuestra Carta Magna Local, precisamente en el artículo 28, nos señala que el Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense; nos marca que el patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección. Igualmente, en su artículo 39 en el cual se establece, que las autoridades estatales y municipales, para abatir las carencias y rezagos económicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán, entre otras medidas, las políticas sociales para apoyar las actividades productivas.

CUARTO. Como soporte final, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 43 fracción V, quedo debidamente plasmado el impulso, la promoción de la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas; que fue lo que se atendió en el Decreto 244 que mencionamos en los antecedentes del presente:

ARTÍCULO 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas.²

QUINTO.- Por lo tanto, dado que la reforma que pretenden los iniciadores, se encuentra ya establecida en otras legislaciones, no amerita consulta y además favorece a disminuir las barreras de entrada por discriminación, que las comunidades indígenas enfrentan para participar en las actividades económicas en igualdad de oportunidades, en favor de su bienestar para proveerse un medio de vida digno; y al privilegiar el otorgamiento de incentivos, para que los empresarios contribuyan a la distribución justa de la riqueza, mediante el empleo, los integrantes de la Comisión consideró que al llevar a cabo las reformas antes mencionadas se está fortaleciendo el sistema normativo global.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 346

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. Con la finalidad de fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, incluirá la participación de los artesanos indígenas en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado; asimismo, procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales, nacionales e internacionales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

² Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242.



LXIX
• LEGISLATURA •
AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22.) veintidos días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.